

presidido por éste, o por la persona en quien delegue, y estará compuesto por los siguientes miembros:

a) Vicepresidente: El Director general de Relaciones Informativas.

b) Seis Directores en activo, de Medios Informativos, designados a propuesta de la Federación Nacional de Asociaciones de la Prensa, con arreglo a la siguiente distribución:

- Dos por publicaciones diarias.
- Uno por publicaciones periódicas no diarias.
- Uno por Agencias de información.
- Uno por Emisoras de radiodifusión.
- Uno por Emisoras de televisión.

c) Cuatro Periodistas en activo de reconocidos méritos profesionales.

d) El Director general de Juventud y Promoción Sociocultural.

2. El Jurado adoptará su decisión antes del día 31 de julio de 1981, por mayoría absoluta de votos, pudiendo ser declarado desierto el Premio. El Presidente gozará de voto de calidad.

Actuará como Secretario del Jurado, con voz pero sin voto, un funcionario de la Secretaría de Estado para la Información.

3. Contra la resolución del Jurado no cabrá recurso alguno. Dicha resolución se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de abril de 1981.—El Secretario de Estado, Ignacio Aguirre Borrell.

11069

RESOLUCION de 29 de abril de 1981, de la Secretaría de Estado para la Información, por la que se convoca el Premio Nacional de Periodismo a la actividad profesional más relevante en cualquiera de las áreas informativas de 1980.

Regulado el procedimiento de concesión de los Premios Nacionales de Periodismo por Orden del Ministerio de la Presidencia del Gobierno de 21 de febrero de 1981, esta Secretaría de Estado para la Información, en ejecución de lo establecido en el artículo 2.º de la citada disposición, ha resuelto convocar el Premio Nacional de Periodismo a la actividad profesional más relevante en cualquiera de las áreas informativas, correspondiente a 1980, con arreglo a las siguientes

Bases

Primera.—El Premio Nacional de Periodismo de 1980 tendrá una dotación económica de un millón (1.000.000) de pesetas.

Segunda.—Podrán optar a este Premio los profesionales que se distinguen por una actividad profesional relevante en cualquiera de las áreas informativas.

Tercera.—A los efectos previstos en la base anterior, los candidatos habrán de ser presentados por una Asociación Profesional, por un número de medios informativos no inferior a cinco, o por un número de profesionales no inferior a quince, con arreglo al siguiente procedimiento:

a) La solicitud oportuna habrá de dirigirse al excelentísimo señor Secretario de Estado para la Información, a través del Registro General del Ministerio de la Presidencia del Gobierno, en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

b) En el escrito de solicitud se hará constar:

1. Denominación y domicilio de la Asociación Profesional o de los Medios Informativos, con expresión de los datos relativos a su representante legal, nombre, apellidos y domicilio de los profesionales, en su caso.

2. Nombre y apellidos del candidato propuesto.

3. Memoria comprensiva del historial profesional del candidato y de los méritos y valores que justifiquen su candidatura.

4. Lugar, fecha y firma.

Cuarta.—1. El Jurado calificador, nombrado por el excelentísimo señor Secretario de Estado para la Información, será presidido por éste, o por la persona en quien delegue, y estará compuesto por los siguientes miembros:

a) Vicepresidente: El Director general de Relaciones Informativas.

b) Seis Directores en activo, de Medios Informativos, designados a propuesta de la Federación Nacional de Asociaciones de la Prensa, con arreglo a la siguiente distribución:

- Dos por publicaciones diarias.
- Uno por publicaciones periódicas no diarias.
- Uno por Agencias de información.
- Uno por Emisoras de radiodifusión.
- Uno por Emisoras de televisión.

c) Cuatro Periodistas en activo de reconocidos méritos profesionales.

d) Dos Académicos de la Real Academia de la Lengua y un Profesor numerario de las Facultades de Ciencias de la Información.

2. El Jurado adoptará su decisión antes del día 31 de julio del corriente año, por mayoría absoluta de votos, pudiendo ser declarado desierto el Premio. El Presidente gozará de voto de calidad.

Actuará como Secretario del Jurado, con voz pero sin voto, un funcionario de la Secretaría de Estado para la Información.

3. Contra la resolución del Jurado no cabrá recurso alguno. Dicha resolución se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de abril de 1981.—El Secretario de Estado, Ignacio Aguirre Borrell.

11070

RESOLUCION de 29 de abril de 1981, de la Secretaría de Estado para la Información, por la que se convocan los Premios Nacionales de Periodismo a reportajes o artículos literarios y a reportajes gráficos de 1980.

Regulado el procedimiento de concesión de los Premios Nacionales de Periodismo por Orden del Ministerio de la Presidencia del Gobierno de 21 de febrero de 1981, esta Secretaría de Estado para la Información, en ejecución de lo establecido en el artículo 2.º de la citada disposición, ha resuelto convocar los Premios correspondientes a 1980, con arreglo a las siguientes

Bases

Primera.—Los Premios Nacionales para reportajes o artículos literarios y a reportajes gráficos de 1980 tendrán una dotación económica de quinientas mil (500.000) pesetas cada uno.

Segunda.—Podrán optar a estos Premios los Periodistas profesionales españoles autores de reportajes o artículos literarios o reportajes gráficos difundidos por cualquier medio nacional durante 1980.

Tercera.—Los candidatos habrán de dirigir al excelentísimo señor Secretario de Estado para la Información, a través del Registro General del Ministerio de la Presidencia del Gobierno, en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la solicitud, en la que figurarán los siguientes extremos:

1. Nombre y apellidos del candidato, número del documento nacional de identidad e historial profesional.

2. Tres ejemplares del trabajo aspirante a los Premios de que se trata, en la forma en la que hayan sido difundidos, con indicación del medio de difusión y, en su caso, justificación del medio acreditativo del hecho y circunstancias de la difusión.

3. Lugar, fecha y firma.

Cuarta.—1. El Jurado calificador, nombrado por el excelentísimo señor Secretario de Estado para la Información, será presidido por éste, o por la persona en quien delegue, y estará compuesto por los siguientes miembros:

a) Vicepresidente: El Director general de Relaciones Informativas.

b) Seis Directores en activo, de Medios Informativos, designados a propuesta de la Federación Nacional de Asociaciones de la Prensa, con arreglo a la siguiente distribución:

- Dos por publicaciones diarias.
- Uno por publicaciones periódicas no diarias.
- Uno por Agencias de información.
- Uno por Emisoras de radiodifusión.
- Uno por Emisoras de televisión.

c) Cuatro Periodistas en activo de reconocidos méritos profesionales.

2. El Jurado adoptará su decisión antes del día 31 de julio de 1981, por mayoría absoluta de votos, pudiendo ser declarado desierto el Premio. El Presidente gozará de voto de calidad.

Actuará como Secretario del Jurado, con voz pero sin voto, un funcionario de la Secretaría de Estado para la Información.

3. Contra la resolución del Jurado no cabrá recurso alguno. Dicha resolución se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de abril de 1981.—El Secretario de Estado, Ignacio Aguirre Borrell.

MINISTERIO DE HACIENDA

11071

RESOLUCION de 13 de mayo de 1981, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, Servicio Nacional de Loterías, por la que se declaran nulos y sin valor los billetes que se citan, correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar en Madrid el día 18 de mayo de 1981.

Habiendo sido robados a la Administración de Loterías número 33 de Valencia los billetes o fracciones a continuación relacionados, correspondientes al sorteo del día 18 de mayo

de 1981, por acuerdo de esta fecha y de conformidad con los artículos 9.º y 10 de la vigente Insufucción de Loterías, se ha tenido a bien declarar nulos y sin valor dichos billetes, a efectos del mencionado sorteo, quedando por cuenta de la Hacienda Pública:

Series	Números	Billetes	Fraciones
2. ^a	53.342	—	2 (5. ^a y 10. ^a).
2. ^a	53.343	1	—
4. ^a	30.630	1	—
4. ^a	30.631	1	—
4. ^a	31.824	—	7 (1. ^a , 2. ^a , 3. ^a , 4. ^a , 5. ^a , 9. ^a y 10. ^a).
4. ^a	41.566	1	—
6. ^a	07.956	1	—
6. ^a	07.961	1	—
6. ^a	11.232	1	—
6. ^a	12.563	1	—
6. ^a	15.049	1	—
6. ^a	17.610	1	—
6. ^a	18.835	1	—
6. ^a	20.109	1	—
6. ^a	22.694	1	—
6. ^a	26.910	1	—
6. ^a	28.217	1	—
6. ^a	28.218	1	—
9. ^a y 10. ^a	18.984	2	—
9. ^a y 10. ^a	65.839	2	—
1. ^a a 10. ^a	16.930	10	—
Total		30	9

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 13 de mayo de 1981.—El Director general del Patrimonio del Estado, P. D., el Jefe del Servicio Nacional de Loterías, Antonio Gómez Gutiérrez.

Mº DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

11072

RESOLUCION de 24 de marzo de 1981, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión a «Previfer, S. A.», de un aprovechamiento de aguas públicas subálveas de la riera de Algama, en término municipal de Santa Leocadia de Algama (Gerona), con destino a usos industriales.

«Previfer, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas subálveas de la riera de Algama, en término municipal de Santa Leocadia de Algama (Gerona), con destino a usos industriales, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a «Previfer, S. A.», el aprovechamiento de un caudal de hasta 50.000 litros día de aguas subálveas de la riera de Algama, en el término municipal de Santa Leocadia de Algama (Gerona), con destino a una industria de terrazo de su propiedad, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Miguel Chaves López, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 31011/70, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 240.344,91 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión, debiendo ser completado con un anejo el proyecto de cálculo del grupo elevador adaptado al caudal de concesión en el plazo de un mes a partir de la notificación.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, contado a partir de la misma fecha.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. La modulación del caudal vendrá determinada por la potencia del grupo elevador ajustado al caudal de concesión y por el tiempo de funcionamiento del mismo, lo que se hará constar en el acta de reconocimiento final de las obras. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a 50.000 litros diarios.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación, del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Octava.—Esta concesión se otorga por el tiempo de duración de la industria y como máximo por un plazo de setenta y cinco años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Diez.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Once.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Doce.—La Sociedad concesionaria queda obligada al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962 sobre vertido de aguas residuales, solicitando en el plazo de seis meses a contar desde la fecha del otorgamiento de la concesión la autorización de vertido correspondiente.

No se autorizará la explotación del aprovechamiento entre tanto no se cumplan las prescripciones que en aquella autorización se dicten.

Trece.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Catorce.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 24 de marzo de 1981.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

11073

RESOLUCION de 5 de mayo de 1981, de la Confederación Hidrográfica del Guadaquivir, referente a la expropiación forzosa con motivo de la obra «273-GR. Embalse de Colomera. Zona de presa e instalaciones», en término municipal de Colomera.

Por acuerdo del Consejo de señores Ministros han sido declaradas de urgencia las obras arriba expresadas; por tanto, es aplicable a las mismas el procedimiento previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jefatura del Estado de 16 de diciembre de 1954.

Para cumplir lo establecido en el citado precepto se publica el presente edicto, convocando a todos los propietarios, titulares de derechos reales inscritos en Registros Públicos o de intereses económicos personales y directos de las fincas que más abajo se relacionan a una reunión previa en el Ayuntamiento de Colomera (Granada) el día 29 de los corrientes, a las diez de la mañana.

A esta reunión, y para proceder a levantar actas previas a la ocupación, podrán hacerse acompañar de Peritos y un Notario, cuyos gastos correrán a su cargo.

Los convocados, personalmente o por edicto, deberán acreditar documentalmente la titulación que crean ostentar, así como podrán formular por escrito ante el Servicio de Expropiaciones de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir las alegaciones que estimen pertinentes, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación, todo ello de acuerdo con el artículo 58 del Reglamento de 26 de abril de 1957.

Sevilla, 5 de mayo de 1981.—El Ingeniero Director, M. Palancar.—7.945-E.